

2.- *Respecto de los Organos competentes para la adopción de medidas disciplinarias e imposición de sanciones en esta materia, se estará a lo dispuesto en el Decreto 126/1992, de 14 de julio, por el que se constituye la E.P.P.A. y se aprueban sus Estatutos*

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### PRIMERA: Normas complementarias.

*Complementarán las disposiciones de este Reglamento:*

a) *Los Reglamentos particulares de cada concesión, autorización o instalación, dentro de su ámbito de aplicación específico.*

b) *Las reglas o normas que con carácter general se dicten por E.P.P.A. en desarrollo de este Reglamento.*

c) *Las normas que dentro de cada puerto, instalación y explotación, dicte E.P.P.A. en desarrollo del presente Reglamento, que serán de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios del mismo.*

d) *Las normas de desarrollo y aplicación de tarifas en los puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

##### SEGUNDA: Subsidiariedad.

*En los puertos, instalaciones y explotaciones para los que se apruebe un Reglamento Particular, el presente texto tendrá el carácter de norma subsidiaria de aplicación para lo no previsto en aquél.*

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Quedan sin efecto, en lo que se opongan a este Reglamento, las normas de igual o inferior rango al mismo, específicamente los reglamentos de las concesiones administrativas y autorizaciones vigentes en los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto contradigan las disposiciones del presente Reglamento.*

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**ORDEN** de 1 de marzo de 1995, por la que se regula la cooperación con los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, en materia de servicios sociales comunitarios.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma Andaluza dirigirá su actuación a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removerá los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, social y cultural, debiendo ejercer sus poderes con los objetivos básicos de superar los desequilibrios económicos y sociales y fomentar la calidad de vida del pueblo andaluz, entre otros.

A tal efecto, y en base a la previsión constitucional del artículo 148.1.20.º, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre asistencia y servicios sociales, menores, promoción de actividades y servicios para la tercera edad y desarrollo comunitario.

Por su parte, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los arts. 25 y 26, atribuye a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias sobre prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, debiéndose prestar con carácter obligatorio en aquéllos con población superior a 20.000 habitantes.

En uso de las competencias asumidas, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó la Ley 2/88, de 4 de abril, que configura un Sistema Público de Servicios Sociales y procede a la distribución de competencias entre las distintas Administraciones Públicas (Junta de Andalucía, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos), estableciendo la preferencia para la financiación y la celebración de convenios de cooperación con aquellas Corporaciones Locales que incluyan en su presupuestos créditos para la financiación de aquellos servicios que estén contemplados en el Plan de Servicios Sociales de Andalucía.

La confluencia de distintas instancias administrativas en la materia obliga a que éstas adecuen sus actuaciones al principio de coordinación, el cual se recoge como un principio inspirador de las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas en el art. 103.1 de la Constitución Española, en el art. 3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el art. 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 2 de la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales en Andalucía, entre otras.

La materialización de los principios de coordinación y colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en esta materia se articuló a través de la suscripción, el 5 de mayo de 1988, del convenio para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales (Plan Concertado), el cual, prorrogado hasta la actualidad, pretende establecer el cauce para la financiación conjunta de una red de atención de servicios sociales municipales, de acuerdo con la planificación de la Junta de Andalucía.

Esta planificación se ha concretado con la aprobación por el Parlamento del Plan de Servicios Sociales de Andalucía que señala, como uno de los objetivos generales, la consolidación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía mediante, entre otros medios, el desarrollo y municipalización de la red de Servicios Sociales Comunitarios, impulsando los mecanismos de coordinación entre los diversos sistemas de acción y protección social y a través del desarrollo armónico de competencias entre las Administraciones Públicas.

Procede, por lo tanto, en base al reparto competencial establecido, consolidar la implantación de las prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios determinadas por el Decreto 11/92, de 28 de enero (BOJA núm. 17 de 25 de febrero), mediante la suscripción de convenios de cooperación que concreten la colaboración financiera con los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes.

De esta forma se consigue que las subvenciones para intervenciones de carácter comunitario tengan un tratamiento diferenciado de aquéllas de carácter especializado y de las llevadas a cabo por la iniciativa social.

Por consiguiente, en uso de las facultades y competencias conferidas en virtud de la Ley 6/83, de 28 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de los Decretos 148/94, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y 154/94, de 10 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, y a propuesta de las Direcciones Generales de Acción e Inserción Social y Atención al Niño, así como del Comisionado para la Droga y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.º Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a las intervenciones de carácter comunitario a desarrollar por los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000

habitantes, pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.º Intervenciones de carácter comunitario.

1.º A los efectos de la presente Orden se entenderán como intervenciones de carácter comunitario aquellas que desarrollen los servicios y prestaciones regulados por el Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, y que son las siguientes:

1. Información, valoración, orientación y asesoramiento.
2. Ayuda a domicilio.
3. Convivencia y reinserción social.
4. Cooperación social.
5. Prestaciones complementarias, entre las que se incluyen ayudas de emergencia social y las ayudas económicas familiares para la atención al niño.

Estos servicios y prestaciones constituyen un primer nivel de intervención para toda la población, que se adecuarán de forma diferenciada a aquellos colectivos que tienen necesidades sociales específicas.

2.º Concretamente, tendrán carácter de intervenciones comunitarias los siguientes programas:

1. Programas encaminados a atender a los menores de 18 años en situación de especial dificultad social y que favorezcan los procesos de inserción y reinserción de los mismos.
2. Programas dirigidos a la prevención de la drogadicción y a la reinserción social de los toxicómanos.
3. Programas en barriadas declaradas de Actuación Preferente.
4. Programas en barriadas con especiales necesidades.
5. Programas para la atención de la comunidad gitana andaluza en situación de grave marginación económica, social o cultural.
6. Programa para la atención de marginados sin hogar: Personas que viven solas, con mínimos medios económicos y en paro laboral, que no disponen de un hogar propio para alojarse y que no tienen o han roto las relaciones familiares, recurriendo a las instituciones sociales para sobrevivir, al no poseer recursos personales para afrontar su situación.
7. Programas para la atención de reclusos y ex-reclusos: Personas reclusas en situación de 3.º grado penitenciario, en régimen de libertad provisional, en situación de remisión condicional o en libertad después haber cumplido condena judicial.
8. Programas dirigidos a la atención social de los emigrantes temporeros andaluces y sus familias: Traslado de emigrantes a su lugar de trabajo, información, asistencia y asesoramiento, realización de estudios y jornadas técnicas y cursos de formación e integración social.
9. Programas que tengan por objeto la integración social de los inmigrantes de origen extranjero y sus familias residentes en Andalucía y los que promuevan la tolerancia y las actitudes activas contra el racismo y la xenofobia.
10. Programas dirigidos a la realización de actividades de promoción, integración social, fomento de la solidaridad, grupos de autoayuda, asociacionismo, ocio y tiempo libre de las personas mayores.
11. Programas comunitarios de preparación a la jubilación para aquellos colectivos que estén próximos a cesar en su actividad laboral.
12. Programas dirigidos a la realización de actividades específicas de promoción e integración social y fomento de la solidaridad y asociacionismo de personas con minusvalías.

13. Programas de eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

3.º Asimismo se considerarán de carácter comunitario las actuaciones y servicios relativos a los siguientes centros:

1. Centros de Servicios Sociales, configurados como la estructura física y funcional desde la que se prestan los Servicios Sociales Comunitarios.
2. Centros para la atención social de los emigrantes temporeros andaluces y sus familias: Guarderías y residencias temporeras.
3. Centros para marginados sin hogar: Albergues, centros de acogida, comedores y centros de día.
4. Centros de día para personas mayores, entendidos como establecimientos en los que, fundamentalmente, se promueve la convivencia de los mayores para mejorar su integración social.

Artículo 3.º Destinatarios de las intervenciones.

Las intervenciones mencionadas en el artículo anterior estarán dirigidas a toda la población del ámbito territorial del municipio o a alguno de los colectivos siguientes:

1. Familia y otras unidades de convivencia.
2. Menores.
3. Personas Mayores.
4. Personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales.
5. Drogodependientes.
6. Emigrantes temporeros.
7. Inmigrantes de origen extranjero.
8. Comunidad gitana andaluza.
9. Ex-reclusos.
10. Marginados sin hogar.
11. Otros colectivos sociales que requieran una intervención social de carácter comunitario.

Artículo 4.º Exclusiones.

1.º Quedan expresamente excluidas de la presente Orden las intervenciones de carácter especializado y, en particular, los centros o servicios siguientes:

1. Centros de atención a menores.
2. Residencias y otro tipo de alojamiento alternativo para personas mayores.
3. Unidades de día para personas mayores.
4. Centros y servicios de estimulación precoz.
5. Centros y servicios de recuperación médico-funcional.
6. Centros ocupacionales para personas con minusvalía.
7. Unidades de día para personas con minusvalía.
8. Centros residenciales para personas con minusvalía.
9. Centros de atención a drogodependientes.

2.º Asimismo quedarán excluidos los siguientes centros:

1. Guarderías infantiles.
2. Guarderías infantiles laborales.

Artículo 5.º Presentación de proyectos.

Aquellos Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes que tengan previsto desarrollar intervenciones de carácter comunitario, podrán solicitar a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales la cofinanciación de los distintos proyectos a realizar.

A tal efecto, será necesario que las Corporaciones Locales presenten una solicitud, conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, a la cual se acompañarán los proyectos a realizar, ajustándose a un documento que uniforme los datos de los mismos y que

será facilitado por la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales que corresponda.

Dicha documentación se presentará ante las citadas Delegaciones Provinciales que la remitirán a la Dirección General de Acción e Inserción Social para su estudio.

Artículo 6.º Criterios para la selección de los proyectos.

Los criterios a tener en cuenta para la selección de los proyectos a realizar serán los siguientes:

1. Su adecuación a los objetivos incluidos en el Plan de Servicios Sociales de Andalucía y en los Planes Integrales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

2. El mayor grado de participación financiera por parte de la Entidad Local en la ejecución de los proyectos.

3. El mayor grado de implantación y eficacia de los Servicios Sociales Comunitarios en el término municipal correspondiente.

4. El nivel de financiación en el ejercicio precedente con respecto a la planificación en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 7.º Convenios.

Una vez seleccionados los proyectos presentados, las ayudas se otorgarán necesariamente en el marco de un convenio, conforme al modelo que figura como Anexo II a la presente Orden, en el que constarán las obligaciones que contraen las partes, plazo de ejecución de las mismas, la población destinataria de las actuaciones, la forma de pago, el plazo y la forma de justificación de las subvenciones concedidas y la vigencia del convenio, que no podrá exceder del ejercicio presupuestario correspondiente, sin posibilidad de prórroga del mismo.

Los convenios se suscribirán por el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales y los/as Alcaldes/as de los Ayuntamientos, siendo requisito imprescindible para hacer efectivas las transferencias.

Artículo 8.º Financiación.

1.º La aportación económica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales tendrá carácter de subvención y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de las distintas Direcciones Generales y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, estando limitada a los créditos que para los distintos programas figuren en el correspondiente Presupuesto. También se incluirán, en su caso, los créditos correspondientes a la aportación que el Ministerio de Asuntos Sociales realiza al Plan Concertado de prestaciones básicas en materia de servicios sociales.

2.º Las ayudas podrán destinarse para:

- Realización de programas.
- Prestaciones y servicios.
- Construcción, ampliación y/o reforma de centros.
- Adquisición de equipamiento.
- Mantenimiento de centros.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos a que se refiere la Disposición Adicional Primera del D. 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, podrán suscribir los convenios contemplados en esta Orden, manteniéndose en todo caso el régimen de financiación establecido en dicha Disposición Adicional.

Segunda. Cuando en el convenio que se suscriba al amparo de la presente Orden se contemple la gestión de las Ayudas Económicas Familiares por la Corporación Local, se aplicará la normativa contenida en la Orden de 20 de abril de 1992, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera. Los créditos presupuestarios afectados serán desconcentrados en las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales, a las que corresponderá la aprobación del gasto y proposición de pago derivados de los Convenios que se formalicen, suscribiendo al efecto los documentos contables pertinentes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Para el presente ejercicio económico, las Corporaciones Locales a que se refiere esta Orden podrán presentar sus proyectos de intervenciones de carácter comunitario en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. En el supuesto de que en los convenios que se suscriban al amparo de esta Orden, se contemple la gestión de las Ayudas Económicas Familiares, se tendrá en cuenta la existencia de convenio vigente en la materia. En este caso, este último convenio quedará automáticamente denunciado, debiéndose tener en cuenta en el que se suscriba al amparo de esta Orden, que el importe a incluir por las referidas ayudas será el correspondiente al período que reste hasta finalizar el ejercicio de 1995.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 24 de marzo de 1994, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula la cooperación con los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a 20.000 habitantes, en materia de Servicios Sociales Comunitarios (BOJA núm. 48 de 13 de abril).

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a los titulares de los Centros Directivos competentes según la materia, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

#### ANEXO I

##### MODELO DE SOLICITUD

1.º Datos de identificación del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de .....  
Provincia ..... C.I.F. ....  
Domicilio .....  
C.P.: ..... Teléfono .....

2.º Datos de la persona solicitante en representación del Ayuntamiento.

Nombre .....  
N.I.F. ....  
Cargo que ostenta .....

3.º Datos bancarios:

Titular .....  
C.I.F. ....  
Código numérico de la cuenta:

Dígito de control ..... Núm. de la entidad .....  
 Núm. de la oficina ..... C.P. ....  
 Núm. de cuenta .....  
 Nombre del Banco/Caja .....  
 Domicilio .....  
 Localidad ..... Provincia .....

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1995, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se regula la cooperación con los Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 h. en materia de Servicios Sociales Comunitarios, se solicita la financiación, mediante la suscripción del correspondiente convenio, de los proyectos de intervenciones comunitarias que se adjuntan.

En ..... , .....  
 (lugar) (fecha)

Fdo.: .....

Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales.

## ANEXO II

### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ..... PARA EL DESARROLLO EL DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

En ..... , a ..... de ..... de 1995.

## REUNIDOS.

De una parte D. ...., Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y de otra, D./D.ª ..... , Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de ..... en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente Convenio

## MANIFIESTAN

Primero: Que la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales tiene atribuidas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias relativas a la asistencia social, servicios sociales, menores, tercera edad y minusválidos, en virtud de los artículos 148.1.20.º de la Constitución Española y 13.22.º, 23.º y 30.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de los Decretos 148/94, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías y 154/94, de 10 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería.

Segundo: Que, por su parte, la Corporación Local interviniente tiene competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, estableciéndose con carácter obligatorio dicha prestación en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, en base a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, todo ello en los términos establecidos en la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Tercero: Que entre los principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas se configuran los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones, en el art. 103.1.º de la Constitución Española, 34.1.º de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 17 de la Ley 2/88 de Servicios Sociales de Andalucía.

Con carácter general, el art. 57 de la Ley de Bases de Régimen Local prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario; bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los convenios administrativos que se suscriban.

Especialmente, el art. 28.2.º de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía señala que las Corporaciones Locales que establezcan consignaciones para la financiación de servicios sociales, contemplados en el Plan de Servicios Sociales de Andalucía, tendrán preferencia para la celebración de convenios de cooperación y financiación por parte de la Administración Autonómica.

De esta forma, a través de mecanismos de concertación se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas.

Cuarto: Que el citado Plan de Servicios Sociales señala, como uno de los objetivos generales, la consolidación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, mediante el desarrollo y municipalización de la Red de Servicios Sociales Comunitarios, cuya naturaleza y prestaciones se encuentran determinadas en el Decreto 11/92, de 28 de enero, configurándose como un primer nivel de actuación para el logro de unas mejores condiciones de vida de la población.

Asimismo establece la necesidad de articular en la Comunidad Autónoma un Sistema de Información de Servicios Sociales que facilite la homologación de recogida de datos, la evaluación y la planificación de estos servicios en Andalucía.

Quinto: Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha suscrito con la Administración del Estado un Convenio Programa, conocido como Plan Concertado, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, cuyo objetivo es financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas.

Sexto: Que mediante la Orden de 1 de marzo de 1995, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, se ha regulado la cooperación, en materia de Servicios Sociales Comunitarios, con los Ayuntamientos de municipios con más de 20.000 habitantes, la cual se prevé se articule a través de convenios.

Por lo tanto, en base a cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de cooperación que articulan a tenor de las siguientes

## ESTIPULACIONES

### Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio la articulación de la cooperación a desarrollar entre la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de ..... para la consolidación y financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en el territorio del citado municipio.

Corresponderá a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales establecer la planificación general y la coordinación de actuaciones y programas en materia de servicios sociales comunitarios y de intervenciones comunitarias en las áreas de actuación de los servicios sociales y, por su parte, corresponderá al Ayuntamiento la gestión de los servicios y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.

Segunda. Servicios Sociales Comunitarios.

1.º A los efectos del presente convenio, se considerarán servicios y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, según la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y el Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, los siguientes:

- a) Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- b) Ayuda a domicilio.
- c) Convivencia y reinserción social.
- d) Cooperación social.
- e) Prestaciones complementarias, entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social y las ayudas económicas familiares.

Estos servicios y prestaciones constituyen un primer nivel de intervención para toda la población, que se adecuará de forma diferenciada a aquellos colectivos que tienen necesidades sociales específicas.

Los colectivos que requieren una intervención diferenciada son:

- 1. Familia y otras unidades de convivencia.
- 2. Menores.
- 3. Personas mayores.
- 4. Personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales.
- 5. Drogodependientes.
- 6. Emigrantes temporeros.
- 7. Inmigrantes de origen extranjero.
- 8. Comunidad gitana.
- 9. Ex-reclusos.
- 10. Marginados sin hogar.
- 11. Otros colectivos sociales que requieran una intervención social de carácter comunitario.

2.º Los proyectos de intervenciones comunitarias a prestar por el Ayuntamiento se recogen en el Anexo núm. I del presente convenio.

Tercera. Zonificación del territorio municipal para la prestación de los servicios:

El Municipio de ..... estará configurado por ..... Zonas de Trabajo Social (Z.T.S.), tomando como referente el Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, las cuales estarán estructuradas territorialmente en ..... Unidades de Trabajo Social (U.T.S.), para una mayor descentralización y adecuación a la realidad del Municipio.

En cada Zona de Trabajo Social existirá un Centro de Servicios Sociales, dotado de los recursos humanos y materiales precisos.

Cuarta. Recursos humanos.

1.º El personal que preste sus servicios en las Zonas de Trabajo Social se adscribirá a las siguientes áreas de trabajo: Dirección, Unidad de Administración, Asistencia Técnica, Unidad para la Gestión de Programas, Unidad de Trabajo Social y aquellas otras que el Ayuntamiento estime convenientes.

El equipo técnico está compuesto por:

- .....
- .....
- .....
- .....

2.º El Ayuntamiento asume la obligación de contratar a todo el personal reseñado anteriormente y, con respecto al mismo, asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de Seguridad Social que establecen las disposiciones vigentes.

Quinta. Infraestructura y mantenimiento de los servicios, prestaciones y centros.

El Ayuntamiento asume la obligación de disponer de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los servicios y las prestaciones descritas, así como el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de cada Zona de Trabajo Social.

Sexta. Financiación: Aportaciones económicas de las partes.

El presupuesto total del Convenio asciende a ..... ptas., que será financiado por las partes de la siguiente forma:

- La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales aportará ..... ptas., incluyendo los créditos transferidos por el Ministerio de Asuntos Sociales para el Plan Concertado de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

- El Ayuntamiento aportará ..... ptas., incluyendo, en su caso, los créditos transferidos por la Diputación Provincial u otros organismos.

El desglose del presupuesto y la financiación del Convenio se recogen en el Anexo II del presente convenio.

Séptima. Pago y justificación de la subvención.

Tras la firma del presente convenio, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de su Delegación Provincial, procederá a transferir al Ayuntamiento la cantidad correspondiente a su aportación, de conformidad con la legislación vigente.

La justificación de esas aportaciones se hará en el plazo de 3 meses desde la fecha del pago, mediante certificación de haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad Local el importe de la transferencia con expresión del asiento contable practicado, así como una vez finalizada la vigencia del convenio, certificación del Secretario Interventor de la Corporación, justificativa de que el importe de la subvención ha sido aplicado a su destino detallando los conceptos e importes en los que se han aplicado los citados fondos, según disponen los artículos 38 y 41 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, regulador del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Octava. Duración del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1995. No obstante, desplegará su eficacia hasta la total terminación de la actuaciones previstas en el mismo.

Novena. Sistema de Información.

La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales facilitará a la Entidad Local, mediante convenio que suscriba al efecto, el equipamiento informático necesario (tanto Software como Hardware) para la implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.). Asimismo proporcionará la formación específica a los profesionales que vayan a desarrollar la puesta en marcha de la aplicación informática.



Total .....	ptas.
- I.A.S.S. ....	ptas.
Para los proyectos: (Denominación e importe)	
- Ayuntamiento .....	ptas.
Total .....	ptas.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de febrero de 1995, por la que se concede la participación en el programa educativo Escuelas Viajeras de 1995.

Convocadas para el presente año las ayudas para el programa educativo «Escuelas Viajeras de 1995» por Orden de 25 de noviembre de 1994 (BOJA núm. 202 de 21 de diciembre de 1994), para escolares de 6.º, 7.º y 8.º de EGB de la Comunidad Autónoma Andaluza, y de acuerdo con el artículo 7.º de la citada Orden, esta Consejería de Educación y Ciencia

### HA DISPUESTO

Primero. Conceder la participación en el Programa educativo «Escuelas Viajeras de 1995» a los Centros relacionados en el Anexo de la presente Orden con indicación de la fecha y ruta asignada, una vez valoradas las solicitudes para la Comisión Seleccionadora que recoge el punto 6.º de la Orden de Convocatoria y en función de las fechas, rutas y plazas disponibles.

Segundo. Las ayudas concedidas para la participación en la actividad de Escuelas Viajeras comprenden lo reflejado en el punto Noveno de la Orden de Convocatoria. Los grupos podrán estar compuestos solamente por 15 alumnos/as del ciclo superior de EGB o enseñanzas equivalentes y un profesor/a acompañante del Centro, que deberá ser el tutor/a o alguno/a de los que habitualmente imparten clases al grupo de alumnos/as seleccionados/as.

Tercero. Los profesores/as participantes se comprometen a:

1. Realizar las actividades de preparación previa de la ruta asignada en su centro con los alumnos/as seleccionados, en base a los objetivos generales de su Escuela Viajera y al dossier que se les remita desde la cabecera de ruta asignada.

2. Elaborar un Cuaderno de Ruta para los alumnos/as con las actividades a desarrollar antes, durante y después de la realización de la ruta.

3. Evaluación posterior en el centro con la redacción de una Memoria Evaluadora, por duplicado, conteniendo los siguientes apartados:

- Objetivos propuestos y grado de consecución.
- Breve Diario de Viaje.
- Evaluación de la Actividad y Propuesta de Mejora.
- Cuaderno de Ruta.

4. Aceptar las normas de convivencia en los centros de alojamiento.

Cuarto. Para el correcto desarrollo de las Escuelas Viajeras de 1995, se facilitarán desde el Departamento de Planes Especiales de la Consejería de Educación y Ciencia los recorridos ferroviarios, pasajes correspondientes, y todos aquellos datos y orientaciones de interés para los grupos participantes.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses tras la publicación recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de febrero de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

### ANEXO

#### CENTROS SELECCIONADOS PARA EL PROGRAMA ESCUELAS VIAJERAS DE 1995

Nombre Centro	Localidad	Ruta	Fechas
CP. Ramón Hernández	Cañete Torres -CO-	Navarra	4-10 abril
CP. M.º Celedonio Villa	Guillena -SE-	Asturias	18-24 abril
CPR. Alicún-Huecija	Alicún -AL-	Baleares	25, abril-1, mayo
CP. Josefa Gavala	Lebrija -SE-	Madrid	25, abril-1, mayo
CP. N.º S.º Rosario	Vva. San Juan -SE-	Toledo	25, abril-1, mayo
CP. El Puche	Almería	Zaragoza	25, abril-1, mayo
CP. Blas Infante	Viso Alcor -SE-	Asturias	2-8 mayo
CP. San Antonio	Motril -GR-	Burgos	2-8 mayo
CPR. Sierra Nevada	Laroles -GR-	Valencia	2-8 mayo
CP. S. José Artesano	Pt.º Serrano -CA-	Cantabria	2-8 mayo
CP. Andrés Manjón	Algarinejo -GR-	Cataluña	2-8 mayo
CP. J. Yanguas Messia	Escañuela -JA-	Galicia	2-8 mayo
CP. Francisca Ruiz	Istan -MA-	La Rioja	2-8 mayo
CP. N.º S.º Remedios	Canena -JA-	P. Vasco	2-8 mayo
CP. Alcalde Jiménez Ruiz	Córdoba	Salamanca	2-8 mayo
CP. Ibarburu	Dos Hermanas -SE-	Soria	2-8 mayo
CP. Macarena	Sevilla	Valencia	9-15 mayo
CP. Príncipe Felipe	Huércal Overa -AL-	Cáceres	9-15 mayo
CP. Virgen la Cabeza	Ronda -MA-	León	9-15 mayo
CPR. Adersa V	Alajar -HU-	Madrid	9-15 mayo
CP. Antonio Álvarez	Sevilla	Salamanca	9-15 mayo